



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Proceso	Verbal
Demandante:	Cooperativa de empleados de suramericana y filiales Coopemsura
Demandado:	María Constanza Obando García
Radicado:	05001-40-03-005-2022-00275-00
Decisión	Rechaza por competencia
Interlocutorio	299

Estudiada la presente demanda verbal instaurada por **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES COOPEMSURA NIT. 800.117.821-6** en contra de **MARIA CONSTANZA OBANDO GARCIA C.C 24.347.124**, la parte actora aduce que el lugar de Domicilio de la demandada es el municipio de Manizales - Caldas.

De acuerdo a lo expresado en el libelo introductorio de la demanda, y **tratándose de un proceso contencioso**, la competencia se determina por el domicilio del demandado, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta Agencia Judicial no es competente para conocer de la misma por el factor territorial, ya que el domicilio de la demandada es el municipio de **MANIZALEZ -CALDAS**

En efecto, de conformidad con la regla de competencia referida, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; Y, como en este caso la demandada **Sra. MARIA CONSTANZA OBANDO GARCIA**. tiene su domicilio en **MANIZALES**, de conformidad con lo manifestado en el libelo introductorio de la demanda y en el acápite de notificaciones, se concluye, este despacho carece de atribución cognoscitiva para el asunto.

Por lo anterior, esta Dependencia se declara incompetente para conocer de la misma por razones territoriales y, en consecuencia, en firme el presente proveído, se remitirá el expediente al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (Reparto)**, para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal instaurada por **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES COPEMSURA NIT. 800.117.821-6** en contra de **MARIA CONSTANZA OBANDO GARCIA C.C 24.347.124**, por carecer este Despacho de competencia en razón del territorio, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la demanda y sus anexos a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES (Reparto), para que asuma su conocimiento

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.